



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0000153 - 1 FEB 2017

"Por la cual se conforma la Comisión Evaluadora para Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa, en Periodo de Prueba, los empleados de libre nombramiento y remoción diferentes a los de Gerencia Pública y los Provisionales en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 y el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 39. Obligación de evaluar. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado."

Que el Acuerdo 565 de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el artículo 1 define:

"**Comisión evaluadora:** Es aquella que se conforma por el nominador de la entidad cuando el evaluador sea un empleado público de carrera, en periodo de prueba o un servidor nombrado en provisionalidad y estará integrada por el evaluador y un servidor de libre nombramiento y remoción. El evaluador deberá ostentar un grado igual o superior al evaluado, para habilitarse dentro del proceso."

Que el literal b) del inciso 2° del artículo 8° del Acuerdo ibídem, señala que la Comisión Evaluadora debe ser conformada mediante acto administrativo expedido por el nominador de la entidad y estará integrada por un empleado público de carrera, en periodo de prueba o un servidor nombrado en provisionalidad y un servidor de Libre Nombramiento y Remoción.

Que igualmente, la Comisión Evaluadora deberá ser conformada previamente a la concertación o fijación de los compromisos laborales, y actuará en el proceso hasta que la calificación se encuentre en firme.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario conformar la Comisión Evaluadora para la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleos de carrera administrativa y en periodo de prueba, de libre nombramiento y remoción diferentes a los de gerencia pública y provisionales del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Evaluadora para la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa en periodo de prueba, los empleados de libre nombramiento y remoción diferentes a los de Gerencia Pública y los provisionales del Ministerio de Transporte, la cual estará integrada por el Jefe de cada dependencia y el Coordinador de Grupo respectivo. En todo caso el evaluador deberá ostentar un grado igual o superior al del evaluado para habilitarse dentro del proceso.

"Por la cual se conforma la Comisión Evaluadora para Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa, en Periodo de Prueba, los empleados de libre nombramiento y remoción diferentes a los de Gerencia Pública y los Provisionales en el Ministerio de Transporte"

Parágrafo 1.- La Comisión Evaluadora se conformará únicamente cuando se identifique que el responsable de evaluar sea un empleado de carrera administrativa, en periodo prueba, o un servidor público provisional.

Parágrafo 2.- No es necesario conformar comisión evaluadora cuando el Jefe Inmediato es de libre nombramiento y remoción, siendo obligación de éste evaluar.

Parágrafo 3.- Si el superior jerárquico del evaluado es un empleado de carrera que se encuentra en comisión o en encargo en empleo de libre nombramiento podrá calificar directamente.

Artículo 2.- Cuando los miembros de la Comisión Evaluadora no estén de acuerdo en sus decisiones, o cuando el evaluador no ostente un grado igual o superior al del evaluado, se designa como tercer evaluador ad - hoc un servidor público de Libre Nombramiento y Remoción que ostente un grado igual o superior y que desempeñe sus funciones en la misma dependencia del evaluado.

Parágrafo.- El evaluador reemplazado actuará como tercero aportando evidencias.

Artículo 3.- la Comisión Evaluadora actuará como un solo evaluador y en el evento de presentarse impedimentos o recusaciones se adelantará el trámite previsto en los artículos 48 y 49 del Acuerdo 565 de 2016.

Artículo 4.- Contra la calificación definitiva procede el recurso de reposición ante la Comisión Evaluadora y el de apelación ante el superior jerárquico del jefe inmediato del evaluador (siempre y cuando no haga parte del comité evaluador), los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Artículo 5.- El presente acto administrativo, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y rige a partir del periodo anual ordinario de Evaluación del Desempeño Laboral que inicia el 1° de febrero de 2017, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución No.0003845 de 2008 y las que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

-1 FEB 2017

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Paula Sanchez - Secretaria General

Libia Constanza Vargas Ulloa - Subdirectora del Talento Humano

Rosadela Godoy Rincón - Coordinadora Grupo Capacitación - Subdirección del Talento Humano

Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (e)

Claudia Fabiola Campos Montoya - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Oficina Asesora de Jurídica

Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Oficina Asesora de Jurídica